

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y á fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Subsecretario de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 16 del actual, lo que sigue:

»Con objeto de que la intervencion general que debe ejercer la Contaduría de este Ministerio sobre las oficinas que recaudan y distribuyen en las Provincias los arbitrios consignados al ramo de Policia, sea mas uniforme, sencilla y puntual en lo sucesivo, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora mandar que los estados mensuales de documentos y caudales que en el dia rinden los Depositarios principales del ramo á la espresada Contaduría, se reduzcan á uno solo desde 1.º del actual, sujetándose precisamente en su formacion al modelo adjunto. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que interin se determina por medio de una instruccion el sistema de cuenta y razon que han de seguir las oficinas de los diversos ramos dependientes de este Ministerio y sus relaciones entre si, disponga V. S. se observen por las de esa Provincia las prevenciones siguientes.

1.ª La cuenta corriente ó estado mensual que se establece por el citado modelo adjunto se formará por los Depositarios principales bajo su mas severa responsabilidad, con la anticipacion conveniente á fin de que llegue á la Contaduría de este Ministerio para el 15 del mes siguiente; en el concepto de que no podrá entorpecer su redaccion ni servir de excusa el que algun pueblo ó todo un Partido deje de enviar en tiempo oportuno las noticias necesarias, por que en el

caso, que no es de esperar, de que esto suceda se incluirán en el estado sucesivo las partidas pertenecientes al que hubiese dejado de dirigir el suyo para la época prefijada.

2.ª Asimismo serán responsables los Depositarios principales de las inexactitudes ó equivocaciones materiales que se adviertan en los estados mensuales que rindan; procurando por lo mismo evitar estas faltas tan frecuentes en algunos hasta aqui.

3.ª La recaudacion de los arbitrios de la Policia por su naturaleza especial no produce deudas ni atraso de ninguna especie, pues que las retribuciones se cobran en el acto de espenderse los documentos; por consecuencia todas las cantidades liquidas que resulten en las Depositarias subalternas ingresarán precisamente al principio de cada mes en la Caja principal, tanto por la mayor seguridad que ofrecen los caudales en las capitales de provincia, como para el mejor acierto en las operaciones de giro de la Pagaduría de este Ministerio.

Y 4.ª Los Gobernadores civiles y Subdelegados de Partido del ramo vigilarán escrupulosamente sobre el cumplimiento de lo resuelto en las prevenciones 1.ª y 3.ª, no tolerando en lo sucesivo la arbitraria retencion de caudales que se observa en las Depositarias subalternas y determinarán la época de su remesa á la caja principal que deberá ser al mismo tiempo que verifiquen el envio de sus estados mensuales.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento."

## RELACION del ingreso en dicho mes por licencias correspondientes á la 2.ª clase.

Número.		Productos.
5.	Por 8 licencias de este núm.º y clase á 76 reales.	608.
6.	Por 15 id. de dicho número y clase á 76.	1.140.
7.	Por 10 id. á 40.	400.
8.	Por 16 id. á 40.	640.
9.	Por 13 id. á 40.	520.
10.	Por 12 id. á 40.	480.
11.	Por 5 id. á 30.	150.
12.	Por 3 id. á 30.	90.
13.	Por 6 id. á 25.	150.
14.	Por 1 id. á 25.	25.
15.	Por 2 id. á 25.	50.
16.	Por 10 id. á 40.	400.
17.	Por 4 id. á 40.	160.
18.	Por 3 id. á 30.	90.
19.	Por 2 id. á 25.	50.
20.	Por 1 id. á 30.	30.
21.	Por 1 id. á 40.	40.
22.	Por 1 id. á 30.	30.
23.	Por 2 id. á 20.	40.
24.	Por 2 id. á 12.	24.
25.	Por 1 id. á 24.	24.
26.	Por 2 id. á 10.	20.
27.	Por 12 id. á 20.	240.
28.	Por 2 id. á 40.	80.
29.	Por 3 id. á 20.	60.
30.	Por 5 id. á 30.	150.
31.	Por 1 id. á 15.	15.
32.	Por 2 id. á 8.	16.
33.	Por 3 id. á 40.	120.
34.	Por 2 id. á 8.	16.
35.	Por 1 id. á 20.	20.
36.	Por 1 id. á 50.	50.
		5.928.

MES DE

RELACION N.º 2.

## RELACION del ingreso en dicho mes por licencias correspondientes á la 3.ª clase.

Número.		Productos.
5.	Por 16 licencias de este número y clase á 60 reales.	960.
6.	Por 5 id. á 60.	300.
7.	Por 14 id. á 32.	448.
8.	Por 6 id. á 32.	192.
9.	Por 15 id. á 32.	480.
10.	Por 4 id. á 32.	128.
11.	Por 13 id. á 22.	286.
12.	Por 12 id. á 22.	264.
13.	Por 15 id. á 20.	300.
14.	Por 6 id. á 20.	120.
15.	Por 3 id. á 20.	60.
16.	Por 4 id. á 32.	128.
17.	Por 1 id. á 32.	32.
18.	Por 1 id. á 22.	22.



que impuestos detenidamente del contenido de la preinserta disposición Soberana, cuiden exactamente de su observancia; cada uno en su respectivo Partido en lo que les incumbe y es de su deber con arreglo á la misma; en la inteligencia de que todo retraso ú omisión en el cumplimiento será considerada como una contravención á la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, cuya falta puede producir las consecuencias que fácilmente se dejan deducir y que me prometo del celo, patriotismo y actividad de los encargados de su ejecución, procurarán evitar; pues así lo exige el mejor servicio, el desempeño de su obligación, y hasta la propia reputación de los empleados:

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 25 de Enero de 1836. — E. G. C. I. Juan Antonio Garnica. — Alfonso Vallina, Secretario interino. — Sres. Subdelegados y encargados de Policía de esta Provincia.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 5 del corriente, me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra, con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 10 de Noviembre último, me dice de Real orden lo que sigue. — Remito á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos que puedan convenir un ejemplar de la circular expedida por la Secretaría del Despacho de mi cargo sobre las causas formadas por opiniones políticas antes de la publicación de los Reales Decretos de amnistía, que deben escluirse de lo prevenido y mandado en la Real orden de 4 de Mayo de este año. — Y Enterada S. M. la REINA Gobernadora, se ha dignado resolver que la traslade á V. E. acompañándole una copia de la circular que se cita, como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que trascribo á V. E. con inclusion de copia de la que se cita para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.”

Y cumpliendo con lo que se me previene, he mandado insertar dicha Real orden en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de todos. Leon 13 de Enero de 1836. — Miguel de Cuevas.

*Real orden que se cita en la anterior.*

» Ministerio de Gracia y Justicia. — Con el fin de que en todos tiempos puedan acreditar los inte-

resados á quienes se formó causa por sus opiniones políticas, anteriormente á la publicación de los Reales Decretos de amnistía, los méritos y servicios que conste de ellas, y los padecimientos que por esta misma razón sufrieron, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora que no obstante lo prevenido y mandado en la Real orden circular de 4 de Mayo de este año, para que se quemen todas las causas de esta naturaleza, se excluya de esta medida general aquellas cuyos legítimos interesados en ellas, solicitan su conservación, con la precisa circunstancia de que solo, y exclusivamente se haya de hacer uso para acreditar los méritos y padecimientos de los encausados, sin que en manera alguna perjudique á los efectos de la amnistía, y al objeto que se propuso S. M. al ordenar la quema que fué el lograr la concordia entre todos los ciudadanos extinguiendo recuerdos ominosos. — De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835. — Alvaro Gomez. — Ministerio de la Guerra. — Es copia. — Hay una rúbrica.”

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Todos los quintos que han sido despedidos de los Batallones de Depósito por haber pedido la Diputación Provincial su reemplazo por inutilidad física, ó por mal incluidos en el sorteo, que dejaron al tiempo de tomar el pase para sus casas el importe del pan y prees, que se les habia suministrado durante su permanencia en las compañías á que fueron destinados, se presentarán personalmente ó por medio de persona conocida y abonada, á reintegrarse del espresado importe de los mencionados suministros, que les será inmediatamente satisfecha por los mismos Batallones en que sirvieron; lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los interesados.

Leon 23 de Enero de 1836. — El Comandante General, Cuevas.

**AVISO.**

La festividad del glorioso San Blas, que se celebraba el dia 3 de Febrero de cada año, en el Convento de San Francisco de esta Ciudad se ha trasladado, con el correspondiente permiso de la Autoridad, á la parroquial de San Marcelo de la misma, y estando ya próximo este dia se anuncia al público, para conocimiento de los devotos que quisieran concurrir á ella.

Leon y Enero 21 de 1836. — El Abad de la Cofradía, Juan Maria Barte.